

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la petición de extinción de la sanción penal impuesta en contra del sentenciado WILMER ANIBAL AMAYA, dentro del asunto radicado 68001-0100-159-2016-11900 NI.10990.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a WILMER ANIBAL AMAYA la pena de 12 MESES de prisión, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 20 de junio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de conocimiento como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos años, para la cual debía suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, garantizando las obligaciones con caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos.

2. El 22 de junio del 2017 el sentenciado, suscribió la diligencia de compromiso (fl. 11) para entrar a gozar del beneficio de la libertad condicional y canceló la caución mediante consignación en el Banco Agrario a nombre del CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. (FL. 12)

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado WILMER ANIBAL AMAYA le fue otorgado en la sentencia por el JUEZ DE CONOCIMIENTO, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; estableciendo un periodo de prueba de 2 años, plazo que culminó el 22 de junio de 2019.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. (FL.19)

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado WILMER ANIBAL AMAYA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. En relación con la devolución de la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, consignada por el procesado en el CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, se ordenará su devolución por intermedio del **SEÑOR JUEZ CORDINADOR** de dicha dependencia, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado WILMER ANIBAL AMAYA, identificado con cédula No.19.680.326, respecto la sentencia condenatoria proferida el 20 de junio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de conocimiento como responsable del delito de hurto calificado y agravado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR legalmente cumplidas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO: Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. En relación con la devolución de la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, consignada por el procesado en el CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, se **ORDENA** su devolución por intermedio del SEÑOR JUEZ CORDINADOR de dicha dependencia, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.